

Acto Nro. GADDMQ-AMC-DMITZEEP-001-2022
Expediente Nro. GADDMQ-AMC-DMITZEEP-001-2022

**ACTO ADMINISTRATIVO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**

Administrado

Razón Social: SERVICIOS PUBLICITARIOS CREAMEDIOS S.A.
CC/ RUC: 1792279992001

Nombre comercial: CREAMEDIOS

Representante Legal: PALACIOS ANDRADE JUAN CARLOS

Cédula/RUC: 1708712771

Dirección de Notificación: AV. PAMPITE S/N Y SIMON DE VALENZUELA

Ubicación del elemento publicitario: DE LOS GRANADOS E14-606 Y SHUSHUFINDI

CAUSA: Publicidad Exterior (Art. 2003 del Código Municipal)

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL, DIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN.- Quito D.M., a los 17 días del mes de enero de 2022, a las 11h27.- **VISTOS:** 1) Asumo conocimiento de la presente causa en mi calidad de Instructora Metropolitana, al amparo de lo dispuesto en el art. 314 Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que establece lo siguiente: *"(...) La Agencia Metropolitana de Control le corresponde el ejercicio de las potestades de inspección general, instrucción, resolución y ejecución en los procedimientos administrativos sancionadores atribuidas en el ordenamiento jurídico al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito (...)"*, en concordancia con el Art. 264, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, que establece la competencia para: *"(...) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón (...)"* y los artículos 248, 251 y 255 del Código Orgánico Administrativo (COA). 2) **ANTECEDENTES:** Conforme con lo establecido en el artículo 250 del Código Orgánico Administrativo: *"(...) El procedimiento sancionador se inicia de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como*

consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncia (...)

3) Dentro del expediente administrativo constan los siguientes documentos: **3.1)** Oficio Nro. GADDMQ-AMC-DMIP-2021-6834-O, de fecha 22 de noviembre de 2021, suscrito por el Abg. Galo Salazar, Responsable de la Unidad de inspección general de la AMC, en el cual en su parte pertinente se dispone lo siguiente: “...se realizó una verificación el día 29 de octubre de 2021, ubicado en la Av. De Los granados E14-606 y Shushufindi, Zona Eugenio Espejo en la parroquia Ñaquito, sector Anlauisa, predio Nro. 139726. Al respecto me permito informar que se emitió el informe Nro. AMC-DMI-IGP-2021-1219 mismo que se adjuntan en la presente comunicación...” **3.2)** Informe AMC-DMI-IPG-21-1219, de fecha 04 de noviembre de 2021, elaborado por el Arq. Carlos Almeida, Inspector de la Agencia Metropolitana de Control (AMC), en el que, en su apartado “análisis” señala lo siguiente: “...verificación realizada el día 29 de octubre de 2021, en la Av. DE LOS GRANADOS E14-606 Y SHUSHUFINDI, se evidencia un elemento publicitario tipo: VALLA DOS CARAS en el espacio privado de predio N° 139726, con área de: 64,00 m2 en cuya publicidad comercial se menciona lo siguiente: Publicidad 1: PREMIUM QUALITY CAFÉ SALENTO QUITO-ECUADOR/ CAFÉ DE EXPORTACIÓN/ MEGAMAXI, Publicidad 2: Tarjeta para los ídolos del ídolo/ DISCOVER FC/BSC/NUEVA DISCOVER. En el elemento publicitario NO se observó la Licencia Metropolitana Urbanística LMU (41), que autorice la publicidad exterior en el predio de: N° 139726, como se establece en las “Reglas Técnicas para la instalación de Soportes Publicitarios y colocación de Publicidad Exterior en el Distrito Metropolitano de Quito, donde se debe especificar el número de la LMU (41) con la siguiente información: fecha de otorgamiento, vigencia de la licencia y el nombre de su titular...”, en el apartado CONCLUSIÓN, se señala lo siguiente: “...Por lo mencionado anteriormente y según lo establecido en la Ordenanza Metropolitana N° 001, referente a la Publicidad Exterior en el Distrito Metropolitano de Quito, que tiene la finalidad de regularizar la difusión de actividad publicitaria no licenciada, el elemento publicitario evidenciado NO cuenta con Licencia Metropolitana Urbanística de Publicidad Exterior (LMU-41), contraviniendo lo establecidos en el Ordenamiento Jurídico Metropolitano vigente...” **3.3)** Memorando Nro. GADDMQ-AMC-DMIP-2021-6196-M, de fecha 23 de diciembre de 2021, suscrito por el Arq. Carlos Almeida, Inspector Técnico de la AMC, por medio del cual, en su parte pertinente se informa lo siguiente: “...Con

relación al operativo de publicidad exterior, realizada el 29 de octubre de 2021, en la Av. De los Granados E14-606 y Shushufindi, Parroquia de "Iñaquito", sector "Ana Luisa, donde se inspeccionó el predio N° 139726, por lo cual remito a usted los siguientes informes de Fin de Actuación Previa: Informe Técnico: AMC-DMI-IGP-21-1219, Informe de fin de Actuación Previa: AMC-DMI-FAP-21-2068..." **3.4)** Informe AMC-DMI-FAP-21-2068, de fecha 23 de diciembre de 2021, elaborado por el Arq. Carlos Almeida, Inspector Técnico de la AMC, en el cual, en su apartado CONCLUSIÓN se menciona lo siguiente: "...Por lo mencionado anteriormente y según lo establecido en la Ordenanza Metropolitana N° 001 referente a la Publicidad Exterior en el Distrito Metropolitano de Quito, que tiene la finalidad de regularizar la difusión de actividad publicitaria no licenciada, **el elemento publicitario evidenciado NO cuenta con Licencia Metropolitana Urbanística de Publicidad Exterior (LMU-4I)**, contraviniendo lo establecido en el Ordenamiento Jurídico Metropolitano vigente...", en virtud de lo expuesto, en el apartado tipificación de la infracción, se informa lo siguiente: "...Descripción de supuesta infracción: Los administrados que hayan colocado publicidad exterior sin la autorización del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, o sin ajustarse a las normas administrativas y reglas técnicas previstas en Ordenanza: ORD 001, capítulo IX, artículo 2003, área de infracción 64,00m2..." **4) BASE NORMATIVA.- 4.1)** Constitución de la República del Ecuador dispone: Artículo 76 numeral 1, establece que: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes." numeral 7: "(...) El derecho de las personas a la defensa incluirá: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. b) Contar con el tiempo y los medios adecuados para la preparación de su defensa (...). h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra (...). l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos,

resoluciones o fallos que no encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...)" **4.2)** Artículo 82 *ibídem* que dispone: "...El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes...". Artículo 169 *ibídem*: "...El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades..." - **4.3)** Artículo 189 del Código Orgánico Administrativo, que establece: "...Medidas cautelares. El órgano competente, cuando la ley lo permita, de oficio o a petición de la persona interesada, podrá ordenar medidas cautelares, pudiéndose adoptar las siguientes: 6. Retiro de productos, documentos u otros bienes...". **4.4)** Artículo 190 *ibídem*: "...Iniciado el procedimiento, si existen elementos de juicio suficientes para ello, el órgano administrativo competente puede adoptar, de oficio o a petición de persona interesada, las medidas cautelares proporcionales y oportunas para asegurar la eficacia de la resolución..." **4.5)** Artículo 248 *ibídem*, indica: "...Garantías del procedimiento. El ejercicio de la potestad sancionadora requiere procedimiento legalmente previsto y se observará: 1. En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos..." **4.6)** Artículo 250 *ibídem*, que señala lo siguiente: "...El procedimiento sancionador se inicia de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncia. La iniciación de los procedimientos sancionadores se formaliza con un acto administrativo expedido por el órgano instructor..." **4.7)** Artículo 252 *ibídem*, que determina lo siguiente: "...El acto administrativo de inicio se notificará, con todo lo actuado, al órgano petitionario, al denunciante y a la persona inculpada. Salvo que se requiera la colaboración personal en el procedimiento, la notificación de inicio del procedimiento será la última que se cursa al petitionario o al denunciante, si ha fijado su domicilio de conformidad con este Código. En el caso de que la o el inculpada no conteste el acto administrativo de inicio en el término de diez días, este se considerará como el dictamen previsto en este Código, cuando contenga un pronunciamiento

preciso acerca de la responsabilidad imputada...” **4.8)** Artículo 255, dispone que: “La o el inculpado dispone de un término de diez días para alegar, aportar documentos o información que estime conveniente y solicitar la práctica de las diligencias probatorias. Así mismo podrá reconocer su responsabilidad y corregir su conducta. La o el instructor realizará de oficio las actuaciones que resulten necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e información que sean relevantes para determinar la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción.” **4.9)** Artículo 1963, numeral 3, literal i), del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito que establece lo siguiente: “...Condiciones generales de los soportes publicitarios.- 3. En cada soporte publicitario deberá constar, en lugar visible y de acuerdo a las especificaciones establecidas en las “Reglas Técnicas para la instalación de Soportes Publicitarios y colocación de Publicidad Exterior en el Distrito Metropolitano de Quito”, una placa identificativa con al menos la siguiente información: i) Para LMU (41): El número de la LMU (41), la fecha de otorgamiento, la vigencia de la licencia y el nombre de su titular...”. **4.10)** Artículo 1974 *ibídem*, que señala lo siguiente: “...Están obligados a obtener la LMU (41) todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho privado o público, y las comunidades que utilicen o aprovechen el espacio público para colocar publicidad exterior fija propia o de terceros y publicidad exterior móvil propia o de terceros dentro de la circunscripción territorial del Distrito Metropolitano de Quito...” **4.11)** Artículo 2003 *ibídem*, que determina lo siguiente: “...Los administrados que hayan colocado publicidad exterior sin la autorización del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, o sin ajustarse a las normas administrativas y reglas técnicas previstas en esta normativa metropolitana y su Anexo Único, serán sancionados con una multa equivalente al sesenta por ciento (60%) del salario básico unificado por metro cuadrado o fracción, así como el desmontaje o retiro de la publicidad exterior, con reposición de las cosas al estado anterior del cometimiento de la infracción. No obstante, para el caso de la publicidad fija de uno a ocho metros cuadrados y la publicidad móvil de sillas de ruedas, bicicletas y vehículos de hasta 500 c.c., se aplicará una multa del veinte por ciento (20%) del salario básico unificado por metro cuadrado o fracción, sin perjuicio del desmontaje o retiro de la publicidad exterior, con reposición de las cosas al estado anterior del cometimiento de la infracción...” **4.12)**

Artículo 2004 *ibídem*, que indica lo siguiente: “...El acto administrativo de disposición de desmontaje se notificará al administrado, previniéndole de retirar la Publicidad Exterior en el plazo de cinco días, contados desde la fecha de la notificación. En caso de incumplimiento, los órganos competentes del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito procederán a la ejecución sustitutoria a costa del administrado que deberá abonar los gastos de desmontaje, transporte, almacenamiento y bodegaje, independientemente de las sanciones que hubieran lugar. Los costos a los que hace referencia este numeral serán determinados por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, de acuerdo al análisis de precios unitarios. En caso de que los propietarios no hayan procedido al retiro de dichas estructuras embodegadas en el lapso de treinta días, los mismos serán declarados en abandono procediendo el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a dar de baja de conformidad con los procedimientos establecidos en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano...”

4.13) Artículo 2008 *ibídem*, que establece: “...En los casos en que el infractor no sea propietario de la publicidad en el predio o inmueble en donde se encuentra colocada la Publicidad Exterior y/o los soportes publicitarios, el órgano decisor competente notificará al propietario con la primera multa compulsiva ordenada dentro del procedimiento administrativo sancionatorio principal, con la prevención de que en caso de que en su predio o inmueble se continúe la actuación en desacato de la resolución del órgano decisor competente, se constituirá en deudor solidario de las subsiguientes multas compulsivas que disponga la Agencia Metropolitana de Control. Igual solidaridad y en las mismas condiciones alcanzará al representante legal y accionistas o socios de la persona jurídica, en caso de que ésta sea la infractora...”

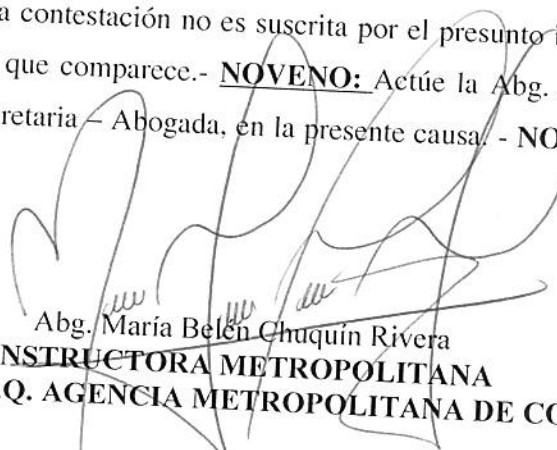
4.14) Artículo 327 *ibídem* que establece “Los funcionarios decisores serán competentes para resolver acerca de la comisión de la infracción e imponer las sanciones administrativas y las multas coercitivas y más apremios establecidos en este título y en el ordenamiento jurídico, previa instrucción y a solicitud del funcionario instructor competente de la Agencia Metropolitana de Control.”

4.15) Artículo 328 *ibídem* que establece: “...Medidas cautelares.- Cuando sea necesario para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer o cuando concurran circunstancias que afecten a la seguridad de las personas, los bienes o el ambiente, o que supongan peligro o daño manifiesto, podrá resolverse cautelarmente, tanto en la resolución de

inicio de la instrucción como durante su instrucción, entre otras medidas, el retiro y depósito de los bienes, materiales y objetos materia de la infracción, la clausura inmediata del establecimiento o suspensión de la actividad o actuación, durante el tiempo necesario para la subsanación de los defectos existentes y como máximo hasta la resolución del procedimiento administrativo, en la que se deberán confirmar o revocar las medidas adoptadas...” **En lo principal, esta autoridad metropolitana en uso de sus atribuciones legal DISPONE: PRIMERO:** Agregar al presente expediente administrativo sancionador la documentación y los anexos que anteceden.- **SEGUNDO.-** Iniciar el presente acto administrativo de inicio del procedimiento sancionador, en contra de: SERVICIOS PUBLICITARIOS CREAMEDIOS S.A., con RUC número: 1792279992001, representado legalmente por el señor: PALACIOS ANDRADE JUAN CARLOS, por los hechos mencionados anteriormente, mismos que devienen de las acciones u omisiones producidas conforme se manifiesta en los informes de inspección N°: AMC-DMI-FAP-21-2068, de fecha 23 de diciembre de 2021, y el informe N°: AMC-DMI-IPG-21-1219, de fecha 04 de noviembre de 2021, suscritos por el Arq. Carlos Almeida, Inspector de la Agencia Metropolitana de Control, en relación a la existencia del elemento publicitario, con un área de total de 64.00m2, presumiéndose así el cometimiento de infracciones y sanciones administrativas establecidas en Art. 2003 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, y el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 1963, numeral 3, literal i y 1974 *ídem.* **TERCERO:** De conformidad a lo establecido en el inciso primero del artículo 252 del Código Orgánico Administrativo, notifíquese al presunto infractor con el presente Acto Administrativo de Inicio del Procedimiento Sancionador y córrase traslado con los informes de inspección N°: AMC-DMI-FAP-21-2068, de fecha 23 de diciembre de 2021, y el informe N°: AMC-DMI-IPG-21-1219, de fecha 04 de noviembre de 2021, suscritos por el Arq. Carlos Almeida, Inspector de la Agencia Metropolitana de Control, y sus anexos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 255 del Código Orgánico Administrativo, otorgándole el **TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de inicio, para contestar de manera fundamentada los hechos imputados a fin de que justifique, alegue, aporte documentos o información que estime convenientes y solicitar la práctica de diligencias probatorias o su allanamiento a los hechos imputados.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo, Artículo. 189 y el artículo 328 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, impóngase como medida cautelar la suspensión de actividad, en el lugar donde se encuentra el elemento publicitario, esto es en la Av. De los Granados E14-606 y Shushufindi, parroquia Iñaquito, barrio Ana Luisa, predio No. **139726**, considerando que la medida cautelar de suspensión de actividad tiene la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución administrativa, por cuanto es necesario que el elemento publicitario tipo valla, sin la presunta licencia se mantenga intacto para no alterar los hechos objeto del presente procedimiento administrativo sancionador; añadido a este particular, la medida cautelar es proporcional por cuanto sirve para controlar el uso y ocupación del suelo (facultad constitucional del Gobierno Autónomo y Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito) en aquellos elementos publicitarios que no tengan la licencia correspondiente, teniendo en cuenta que el uso para la publicidad exterior sin contar con LMU 41 es una infracción administrativa que se encontraba previamente establecida en el ordenamiento jurídico metropolitano, así como es responsabilidad de todos los administrados para obtener el permiso correspondiente deben cumplir con requisitos específicos, previamente establecidos en la normativa que regula la publicidad exterior en el Distrito Metropolitano de Quito; con la finalidad de dar cumplimiento a la medida cautelar impuesta dentro del presente acto de inicio del procedimiento sancionador. **QUINTO.-** De conformidad a lo señalado en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador que sobre las actuaciones conjuntas señala: “(...)Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”, remítase atento oficio a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, para que procedan a colaborar con el contingente necesario, esto es maquinaria y personal, para realizar la imposición del sello de suspensión de actividad en el elemento publicitario ubicado en el predio 139726, calles: De los Granados E14-606 y Shushufindi. **SEXTO.-** Se prevé al presunto infractor que la falta de contestación del acto administrativo dentro del término señalado en el numeral TERCERO, se considerará como dictamen este acto administrativo de inicio del procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo establecido en el artículo 252 del Código Orgánico Administrativo.- **SÉPTIMO.-** Prevéngase al presunto infractor su derecho

constitucional de señalar casillero judicial y/o nombrar abogado patrocinador (opcional) para futuras notificaciones, advirtiéndole que el procedimiento continuará su curso normal en caso de que no comparezca dentro del término antes señalado.- **OCTAVO:** El presunto responsable deberá remitir junto con su contestación, copia de cédula de ciudadanía, Registro Único de Contribuyentes y nombramiento como representante legal de la compañía; si la contestación no es suscrita por el presunto infractor, deberá justificar la calidad en la que comparece.- **NOVENO:** Actúe la Abg. Johanna Karina Ortega Moyano como Secretaria - Abogada, en la presente causa. - **NOTIFÍQUESE** y **CÚMPLASE.**


Abg. María Belén Chuquín Rivera

INSTRUCTORA METROPOLITANA
G.A.D. M.D.M.Q. AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL

Lo que comunico a usted para los fines de ley. **LO CERTIFICO.-**



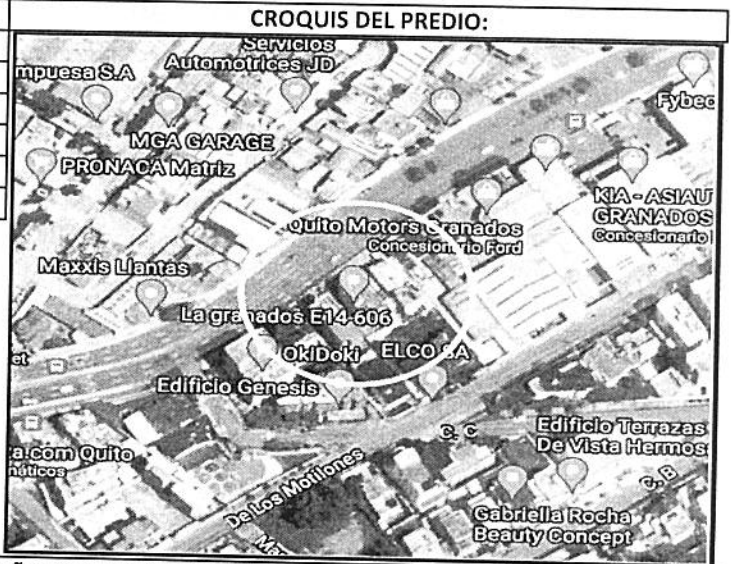
Abg. Johanna Karina Ortega Moyano
SECRETARIA-ABOGADA
G.A.D. M.D.M.Q. AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL



RAZÓN SOCIAL:	SERVICIOS PUBLICITARIOS CREAMEDIOS S.A.	RUC:	1792279992001
NOMBRE COMERCIAL:	CREAMEDIOS	PREDIO:	139726
REPRESENTANTE LEGAL:	PALACIOS ANDRADE JUAN CARLOS	CÉDULA (RL):	1708712771
DUÑO DEL PREDIO:	MOLINA MOLINA MARCO RENAN	CÉDULA(DP):	1700571779
UBICACIÓN DEL ELEMENTO:	DE LOS GRANADOS E14-606 Y SHUSHUFINDI	TELF./CEL.:	-----
DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN:	Av. PAMPITE S/N Y SIMÓN DE VALENZUELA	SOLICITUD:	21-6834-0

IDENTIFICACIÓN PREDIAL:	
CLAVE CATASTRAL:	11509 12 020
ADMINISTRACIÓN ZONAL:	EUGENIO ESPEJO
PARROQUIA:	IÑAQUITO
BARRIO/SECTOR:	ANA LUISA
PROPIEDAD HORIZONTAL:	NO
DERECHOS Y ACCIONES:	NO

PERMISO:	
VISIBLE:	-
NO VISIBLE:	X
CADUCADO:	-
EN TRÁMITE:	-
NO HAY ELEMENTO PUBLICITARIO:	-



TIPO DE ELEMENTO PUBLICITARIO:	CARACTERÍSTICAS Y TAMAÑO DEL ELEMENTO PUBLICITARIO:
VALLA:	X
TRANSLÚCIDO:	-
MURAL:	-
TÓTEM:	-
PANTALLA LED:	-
MAMPOSTERÍA:	-
HOJAS VOLANTES:	-
RÓTULO:	-
OTROS:	-
	<p>• SE EVIDENCIA UN ELEMENTO PUBLICITARIO TIPO: VALLA DOS CARAS</p> <p>CON DIMENSIONES LARGO: 8,00 m ALTO: 4,00 m ÁREA: 32,00 m² (PUBLI. 1)</p> <p>CON DIMENSIONES LARGO: 8,00 m ALTO: 4,00 m ÁREA: 32,00 m² (PUBLI. 2)</p> <p>DANDO UN ÁREA TOTAL: 64,00 m²</p>
	ANUNCIO PUBLICITARIO:
	PUBLICIDAD 1: PREMIUM QUALITY CAFÉ SALENTO QUITO - ECUADOR / CAFÉ DE EXPORTACIÓN / MEGAMAXI
	PUBLICIDAD 2: TARJETA PARA LOS ÍDOLOS DEL ÍDOLO / DISCOVER FC/BSC / NUEVA DISCOVER
PUBLICIDAD EN SEÑALIZACIÓN VIAL:	-
PUBLICIDAD DE INFORMACIÓN TURÍSTICA:	-
PUBLICIDAD COMERCIAL:	X
PUBLICIDAD EN ESPACIO PÚBLICO:	-
PUBLICIDAD EN ESPACIO PRIVADO:	X

ANTECEDENTES:

Verificación realizada el día **29 de octubre de 2021** en la Av. **DE LOS GRANADOS E14-606 Y SHUSHUFINDI** se evidencia un elemento publicitario tipo: **VALLA DOS CARAS** en el espacio privado de predio **N° 139726** en el cual **NO** se observa la Licencia Metropolitana Urbanística de Publicidad Exterior - LMU (41) El Administrado no presenta escrito

RAZÓN SOCIAL:	SERVICIOS PUBLICITARIOS CREAMEDIOS S.A.	RUC:	1792279992001
NOMBRE COMERCIAL:	CREAMEDIOS	PREDIO:	139726
REPRESENTANTE LEGAL:	PALACIOS ANDRADE JUAN CARLOS	CÉDULA (RL):	1708712771
DUEÑO DEL PREDIO:	MOLINA MOLINA MARCO RENAN	CÉDULA(DP):	1700571779
UBICACIÓN DEL ELEMENTO:	DE LOS GRANADOS E14-606 Y SHUSHUFINDI	TELF./CEL.:	-----
DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN:	Av. PAMPITE S/N y SIMÓN DE VALENZUELA	SOLICITUD:	21-6834-0

BASE LEGAL:

a) Código Orgánico Administrativo / COA / siete de julio del dos mil diez y siete.

Art. 176.- "Procedencia. En los procedimientos administrativos destinados a determinar responsabilidades de los interesados, incluso el sancionador, las actuaciones previas se orientarán a determinar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la iniciación del procedimiento administrativo, la identificación de la persona o personas que puedan resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurran en unos y otros".

b) Código Municipal para el distrito Metropolitano de Quito / Ordenanza metropolitana No. 001

Libro I.2: De la Organización Administrativa / Título XI. Capítulo II de la Agencia Metropolitana de control / veinte y nueve de marzo de dos mil diecinueve.

Artículo.....(319).- Alcance.-

1. Se entiende por Inspección General, el conjunto de actividades de verificación y observación que no requieren pruebas técnicas para la determinación de los datos o hechos a ser informados. La potestad de inspección general se la ejerce de manera residual o secundaria.

Artículo.....(320).- Competencia.-

1. Las atribuciones y deberes derivados de las funciones inspectoras dentro del Distrito Metropolitano de Quito serán ejercidos por la Agencia Metropolitana de Control cuando se trate de la potestad de inspección general.

c) Código Municipal para el distrito Metropolitano de Quito / Ordenanza metropolitana No. 001

Libro III.6: De las Licencias Metropolitanas / Capítulo IV: De las Licencias Metropolitanas Urbanísticas de Publicidad Exterior

– LMU 41 / Sección IX / veinte y nueve de marzo de dos mil diecinueve.

SECCIÓN IX DEL RÉGIMEN SANCIONATORIO.-

Artículo 2003.- "Los administrados que hayan colocado publicidad exterior sin la autorización del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, o sin ajustarse a las normas administrativas y reglas técnicas previstas en esta normativa metropolitana y su Anexo Único, serán sancionados con una multa equivalente al sesenta por ciento (60%) del salario básico unificado por metro cuadrado o fracción, así como el desmontaje o retiro de la publicidad exterior, con reposición de las cosas al estado anterior del cometimiento de la infracción. No obstante, para el caso de la publicidad fija de uno a ocho metros cuadrados y la publicidad móvil de sillas de ruedas, bicicletas y vehículos de hasta 500 c.c., se aplicará una multa del veinte por ciento (20%) del salario básico unificado por metro cuadrado o fracción, sin perjuicio del desmontaje o retiro de la publicidad exterior, con reposición de las cosas al estado anterior del cometimiento de la infracción. La sanción general prevista en esta disposición será aplicable igualmente cuando el contenido de la publicidad contravenga lo establecido en el artículo 1956, relacionado con los medios de expresión publicitaria no autorizados".

ANÁLISIS:

• Verificación realizada el día **29 de octubre de 2021** en la Av. **DE LOS GRANADOS E14-606 Y SHUSHUFINDI** se evidencia un elemento publicitario tipo: **VALLA DOS CARAS** en el espacio privado de predio **N° 139726**

con área de: **64,00 m²** en cuya publicidad comercial se menciona lo siguiente:

PREMIUM QUALITY CAFÉ SALENTO QUITO - ECUADOR / CAFÉ DE EXPORTACIÓN / MEGAMAXI

Publicidad 1:

Publicidad 2: **TARJETA PARA LOS ÍDOLOS DEL ÍDOLO / DISCOVER FC/BSC / NUEVA DISCOVER**

• En el elemento publicitario **NO** se observó la Licencia Metropolitana Urbanística LMU (41), que autorice la publicidad exterior en el predio de: **N° 139726** como se establece en las "Reglas Técnicas para la instalación de Soportes Publicitarios y colocación de Publicidad Exterior en el Distrito Metropolitano de Quito", donde se debe especificar el número de la LMU (41) con la siguiente información: fecha de otorgamiento, vigencia de la licencia y el nombre de su titular.

El Administrado no presenta escrito

RAZÓN SOCIAL:	SERVICIOS PUBLICITARIOS CREAMEDIOS S.A.	RUC:	1792279992001
NOMBRE COMERCIAL:	CREAMEDIOS	PREDIO:	139726
REPRESENTANTE LEGAL:	PALACIOS ANDRADE JUAN CARLOS	CÉDULA (RL):	1708712771
DUÑO DEL PREDIO:	MOLINA MOLINA MARCO RENAN	CÉDULA(DP):	1700571779
UBICACIÓN DEL ELEMENTO:	DE LOS GRANADOS E14-606 Y SHUSHUFINDI	TELF./CEL.:	-----
DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN:	Av. PAMPITE S/N Y SIMÓN DE VALENZUELA	SOLICITUD:	21-6834-0

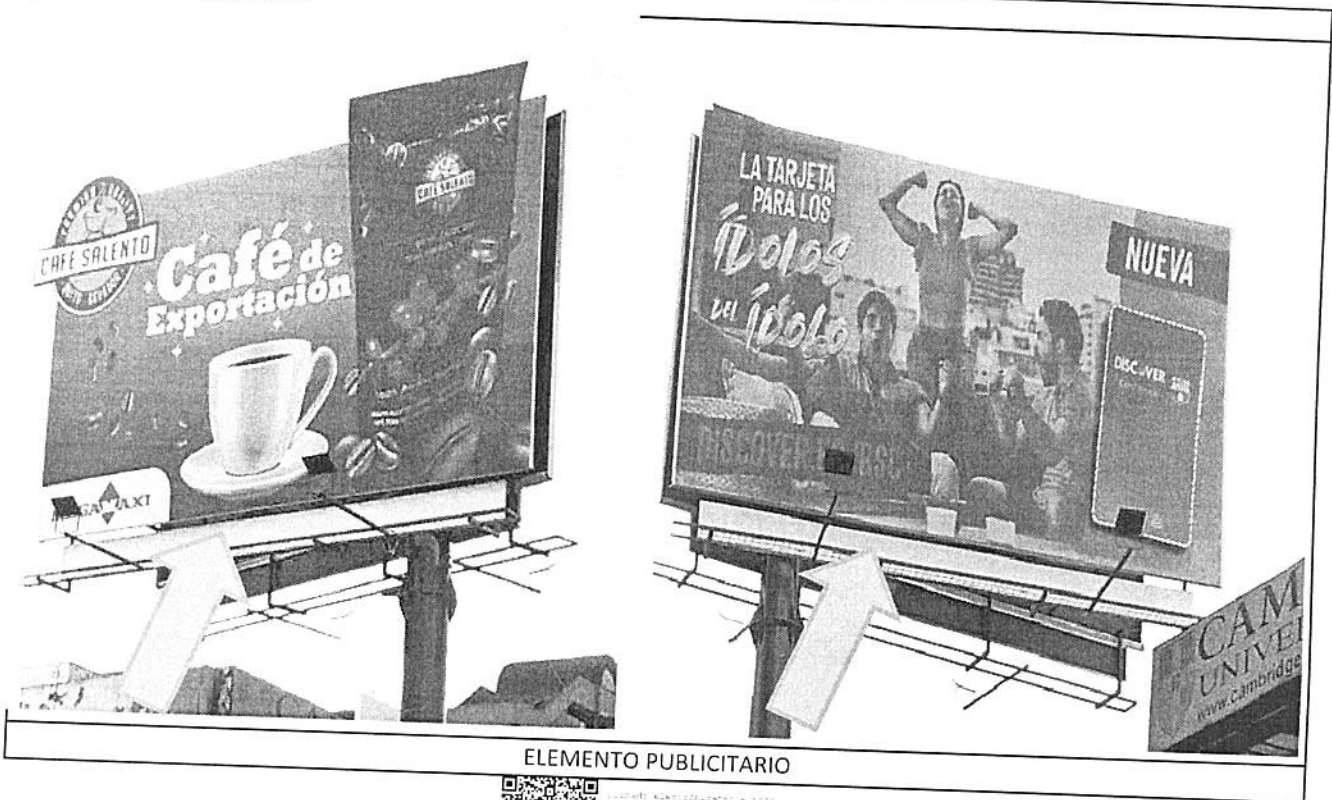
TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN:

DESCRIPCIÓN SUPUESTA INFRACCIÓN	Código Municipal para el distrito Metropolitano de Quito / Ordenanza Metropolitana No. 001				ÁREA DE INFRACCIÓN (m ²)
	ORDENANZA	CAPÍTULO	ARTÍCULO	LITERAL	
Los administrados que hayan colocado publicidad exterior sin la autorización del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, o sin ajustarse a las normas administrativas y reglas técnicas previstas en Ordenanza	001	IX	2003	-----	64,00 m ²

CONCLUSIÓN:

- Por lo mencionado anteriormente y según lo establecido en la Ordenanza Metropolitana No. 001 referente a la Publicidad Exterior en el Distrito Metropolitano de Quito, que tiene la finalidad de regularizar la difusión de actividad publicitaria no licenciada, **el elemento publicitario evidenciado NO cuenta con Licencia Metropolitana Urbanística de Publicidad Exterior (LMU-41)**, contraviniendo lo establecido en el Ordenamiento Jurídico Metropolitano vigente.

SOPORTE FOTOGRÁFICO:



ELEMENTO PUBLICITARIO



CARLOS RAFAEL
 ARTURO ALMEIDA
 CADENA

Arq. Carlos Almeida C.
 Inspector Responsable
 Dirección de Inspección AMC

